

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	172
Radicado:	050013110 004 2022 00077 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	MARÍA ELENA LOPERA VÁSQUEZ
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema:	Derechos fundamentales, al derecho de petición.
Decisión:	Admite tutela vincula accionados

Señores:

1. Accionante: MARÍA ELENA LOPERA VÁSQUEZ correo:
2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 - a.)Representa legal JUAN MIGUEL VILLA LORA.
 - b.)vicepresidente de operaciones del régimen de prima media JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA.
 - c.)Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO.
 - d.)Gerente de defensa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR.
 - e.)Directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR.
 - f.) Director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO.
 - g.)Directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS.
 - h.) Encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.
 - i.) Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA.
 - j.) Directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA.
 - k.) Dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO.
 - l.) Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ.

1

3. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

MEDELLÍN.

4. MINISTERIO DE TRABAJO.

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-1156 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	265
Radicado:	050013110 004 2022 00077 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	MARÍA ELENA LOPERA VÁSQUEZ
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema:	Derechos fundamentales, al derecho de petición.
Decisión:	Admite tutela vincula accionados

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora MARÍA ELENA LOPERA VÁSQUEZ que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la supuesta violación del derecho fundamental al derecho de petición.

3

Informa la parte accionante:

<<. PRIMERO: Solicité ante la entidad accionada el reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de vejez, debiendo acudir a la vía judicial a fin de obtener el descrito reconocimiento.

SEGUNDO: Mediante proceso ordinario laboral de primera instancia rituado al interior del Juzgado 2º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, bajo el radicado 05-001-41-05-002-2020-00035-00, se condenó a Colpensiones al pago de un retroactivo pensional, intereses y otras erogaciones.

TERCERO: Las copias procesales debidamente autenticadas donde se solicitó el cumplimiento de la decisión judicial allí tomada, a manera de derecho de petición, fueron entregadas en la entidad demandada, el día 3 de agosto de 2021, asignándose por parte de aquella el radicado interno No. 2021_8796201, como puede observarse en anexos, es decir que a la fecha, ha transcurrido más de 5 meses desde su presentación, sin que la accionada haya efectuado un pronunciamiento de fondo, preciso y concreto frente a la misma.

CUARTO: El artículo 6º del Decreto 656 de 1.994, fija un término de 15 días, aplicable a todo tipo de peticiones para informar al solicitante si la documentación allegada está completa y en caso contrario informar, cualquier requerimiento adicional.

QUINTO: La anterior interpretación ha sido ampliada incluso por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Corporación que en sentencia T-562 de 2007, donde se estudió un caso de similares características al aquí debatido...>>.

Como petición indica:

<<. PRIMERO: Se ordene a Colpensiones que a la menor brevedad, proceda a dar respuesta a la petición del 3 de agosto de 2021, a través de la expedición del correspondiente acto administrativo sobre el cumplimiento de la sentencia judicial mediante la cual me fueron reconocidos mis derechos prestacionales.

SEGUNDO: Consecuentemente se incluya en nómina, y se informe a través del juzgado la fecha en que se cancelarán las prestaciones económicas a la que fue condenada la entidad accionada.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

4

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora MARÍA ELENA LOPERA VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21514953 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COL PENSIONES, por la probable violación de los derechos fundamentales al derecho de petición.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en la siguiente forma: Al presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA, al vicepresidente de operaciones del régimen de prima media JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, la Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO, gerente de defensa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR, director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS, la encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA, la dirección de prestaciones

económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ, Igualmente, al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, y al MINISTERIO DE TRABAJO; para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- *REQUERIR representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por la accionante en lo referente al cumplimiento de sentencia judicial requerida por la accionante desde el **03/08/2021** y el trámite que se adelanta y, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.*
- *REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que INFORME claramente qué trámite se le ha dado a la petición realizada por la señora MARÍA ELENA LOPERA VÁSQUEZ C.C. 21.514.953, y en qué estado se encuentra actualmente el trámite administrativo realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES referente al cumplimiento de la sentencia judicial dictada por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN bajo el radicado: 05001410500220200003500, en caso de haber dado una respuesta a la accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva.*

5

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el lunes 21 de febrero de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.